

# BOLETIN INFORMATIVO

## DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

### ADMINISTRACION LOCAL

*Decreto de 25 de mayo de 1943 por el que se atribuyen a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales.*

La Ley de 23 de noviembre de 1940 y posteriormente el artículo 3.º de la de 14 de octubre de 1942, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plazas—necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas—ha continuado atribuida, hasta la fecha, a las propias Corporaciones, con arreglo al Reglamento de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los Cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al Cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera

prolongada funcionarios en expectativa de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones locales, serán nombrados por la Dirección General de Administración Local entre los funcionarios pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe con carácter accidental la plaza vacante.

**ARTICULO TERCERO.**—El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1943.

FRANCISCO FRANCO.  
El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ.

## *Orden de la Dirección General de Administración Local para la concesión de licencias a los cursillistas a Secretarios de tercera categoría.*

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local conforme a lo dispuesto en la Ley de 14 de octubre de 1942,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios admitidos con arreglo a la Ley de 14 de octubre de 1942, a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el Jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

## *Normas e instrucciones a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local*

*Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.*

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1942; a la de la Deuda municipal y Situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1942, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, Situación económica e inventario, a los modelos que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, Situación económica e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de

1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el "Censo de la Población de España" de 1940, formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, de esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1942.

Respecto a la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio.

nio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes, a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la Situación económica, Deuda, así como del Inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se inserta, que sólo difiere de los del año anterior en que la casilla DEUDA se divide en dos: cantidad garantizada por el PATRIMONIO y la garantizada por otros ingresos del Presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concernientes a Deuda e Inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "Relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Sección Especial de Estadística del Ministerio vencerá a los tres meses de la publicación de la pre-

sente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habrían de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor escrúpulo y repasadas las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, Deuda, Situación económica e Inventario del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por **CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS.**

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 19 de mayo.)